



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" ARAGON "

406
2 ej

**LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ASISTIR
A LAS VICTIMAS EN LA COMISION DE
DELITOS SEXUALES**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GLORIA CLEMENTINA ZARATE DIAZ

FALLA DE ORIGEN

SAN JUAN DE ARAGON,

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

P R O L O G O

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES

A. ANTECEDENTES HISTORICOS.	PAGINA
1. ROMA	1
2. EPOCA PRECORTESIANA.....	5
B. CRIMINOLOGIA Y ACEPCIONES	
1. FINALIDAD.....	9
2. ACEPCIONES.....	11
C. VICTIMOLOGIA.....	12
1. CONCEPTO.....	14
2. OBJETO.....	17
D. LA VICTIMA	
1. ETIMOLOGIA.....	21
2. DEFINICIONES DE VICTIMA.....	24
3. DEFINICION JURIDICA.....	26

CAPITULO II. VICTIMAS SEXUALES

A. VICTIMIZACION FEMENINA	28
1. VICTIMIZACION	29
2. CLASES DE VICTIMAS	31
3. LA VICTIMIZACION SEXUAL.....	33
B. DELITOS SEXUALES	
1. ATENTADOS AL PUDOR.....	39
2. ESTUPRO.....	42
3. VIOLACION.....	47
4. RAPTO.....	54
5. INCESTO.....	57
6. ADULTERIO.....	61
C. REPERCUSION DE LOS DAÑOS FISICOS Y PSIQUICOS EN LAS VICTIMAS.....	63

CAPITULO III. LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ASISTIR A LAS
VICTIMAS EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES.....66

A. FUNCION DEL ESTADO

1. OBLIGACION ASISTENCIAL.....68

2. TRATO DE LA VICTIMA.....81

B. NECESIDAD DE REGLAMENTACION.....86

C. ASISTENCIA DE LA VICTIMA.....87
(PROYECTO)

C O N C L U S I O N E S 90

B I B L I O G R A F I A

P R O L O G O

El propósito que motivo la elección del tema para elaborar este trabajo, lo es la rama de la ciencia de la Criminología denominada " LA VICTIMOLOGIA". Que comprende todo un estudio de la víctima en delitos sexuales, al que designó con más propiedad - " LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ASISTIR A LAS VICTIMAS EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES", ya que lo que se ha hecho por las víctimas es casi nulo, por lo que consideramos que debido al índice tan alto de víctimas, es necesario darle la importancia que requiere, sobre todo en el aspecto emocional (psicológico y su seguimiento jurídico , ya que lo que ha realizado el Estado, es deficiente por la falta de vocación y profesionalismo, así como de capacitación y selección de personal.

Dejando asentado lo anterior primeramente buscaremos los antecedentes de la protección de la víctima de delitos sexuales tanto en Roma como en la época precortesiana; el segundo capítulo trataremos tanto definición de víctima, victimización sexual así como criterios de diversos autores, así como repercusión de daños físicos y psicológicos en las víctimas.

Y en el último capítulo hablaremos de la obligación del esta

do de asistir a las víctimas en la comisión de delitos sexuales, lo que ha hecho al respecto, así como la posible solución a la - problemática.

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES

A. ANTECEDENTES HISTORICOS

1. R O M A

Para fines de la presente investigación jurídica, resulta imprescindible señalar el desarrollo histórico en roma, ya que es la piedra angular de todas las legislaciones que surgieron a la luz del Derecho romano, empero cabe señalar la gran dificultad existente en la recopilación de datos acerca de los ilícitos sexuales en esta época, por ello sólo haremos un breve estudio sobre el particular. Tratando de dar al lector una idea sobre el marco histórico, en el cual nacen los delitos sexuales.

En primer lugar nos ocuparemos de los antecedentes que al respecto encontramos en el Derecho Romano, llevándose en forma generalizada, ya que las instituciones de esa era no hablan en particular de los delitos sexuales, y así tenemos que:

En el Derecho Romano la unión sexual violenta con cualquier persona fue castigada por la Ley Julia VI Pública con la pena de muerte.

Para los romanos el delito es un hecho ilícito, una infracción castigada por la ley, y las consecuencias de estos hechos -

I N D I C E

P R O L O G O

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES

	PAGINA
A. ANTECEDENTES HISTORICOS.	
1. ROMA	1
2. EPOCA PRECORTESIANA.....	5
B. CRIMINOLOGIA Y ACEPCIONES	
1. FINALIDAD.....	9
2. ACEPCIONES.....	11
C. VICTIMOLOGIA.....	12
1. CONCEPTO.....	14
2. OBJETO.....	17
D. LA VICTIMA	
1. ETIMOLOGIA.....	21
2. DEFINICIONES DE VICTIMA.....	24
3. DEFINICION JURIDICA.....	26

tiene sus diferencias con nuestro derecho Penal Moderno y al respecto es necesario hacer una distinción que parece remontarse a los primeros siglos de Roma, siendo de los delitos privados y los públicos. Esta diferenciación es debida al ámbito dentro del cual se comete el hecho ilícito según fuera individual o bien que ataca directamente el orden público.

LOS DELITOS PRIVADOS

La ley de las XII tablas prevé y castiga cierto número de estos hechos, y algunas disposiciones dejan ver vestigios de un estado social anterior en el que la víctima de un delito le era permitido ejercitar su venganza sobre la persona del culpable (ley del talión) y en estos casos la ley se limita unicamente a regular esta venganza.

LOS DELITOS PUBLICOS

eran los que atacaban directa o indirectamente el orden público o la organización política, o la seguridad del Estado, daban lugar a una persecución criminal ejercida según las reglas propias ante una jurisdicción especial. El Derecho de intentar esta persecución estaba abierta a todo ciudadano, aunque de hecho sólo las personas de cierta importancia osaron asumir el papel de acusador. Los procesos que tendían a reprimir estos delitos eran llamados -

"crimina" o "judicia pública", las leyes penales dictadas para es-
tos delitos eran penas más o menos graves.

La división hecha por el derecho romano en delitos públicos y delitos privados, recuerda en nuestro derecho penal actual a la división existente de los delitos que se persiguen de oficio, y - los delitos que se persiguen por querrela de parte interesada o - de querrela necesaria, ya que aquellos que se persiguen de oficio contemplan los hechos que en forma directa o indirecta atacan el orden público en cualquiera de sus manifestaciones, y que sin necesidad de que se presente la querrela o la denuncia, y, que al llegar a conocimiento del órgano investigador (M.P.) se inicia la averiguación tendiente al esclarecimiento de esos hechos. Y los - delitos privados son equiparados a los delitos de querrela necesaria que en forma directa atacan a la persona y en forma indirecta a la sociedad.

No obstante que por la diferenciación que hacen de los delitos se observa una buena organización jurídica, roma adopta una actitud de indiferencia ante los problemas de sexualidad desordenada, y al respecto Teodoro Mommsen nos clasifica a los delitos sexuales en:

1. Unión entre parientes (incestos o impedimentos matrimoniales.)

2. Ofensa al pudor de la mujer (adulterium, stuprum.)
3. Rufianismo (lenocinium)
4. Matrimonio deshonoroso
5. Bigamia
6. Rapto
7. Pederastia. " (1)

Ahora bien, el maestro Gonzáles de la Vega nos dice " Así, - la violación y el rapto violento eran estimados como delitos de - coacción, merecedores de pena extrema por el ultraje que represen - taban contra la libertad individual; el rapto voluntario, el adul - terio de la mujer casada y el estupro se entendían como ofensas - al pudor de la mujer, valorados como verdaderos robos contra el - jefe de la familia, dado el criterio patrimonial que a ésta presi - día; el incesto, además de las ideas religiosas condenadoras de - su práctica, era sancionable como delito violador de los impedi - mentos matrimoniales, y la pederastia se reprimía de manera análo - ga al robo de hombres." (2)

-
- (1) Mommsen , Teodoro, El Derecho Penal Romano, La España Moderna, Madrid,1898, p.153.
 - (2) González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Déci - ma Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982,p.313.

2. EPOCA PRECORTESIANA

El derecho penal era desde luego muy sangriento, por sus rasgos sensacionalistas, es la rama del derecho mejor tratado por los primeros historiadores. La pena de muerte es la sanción más corriente en las normas legisladas que nos han sido transmitidas y su ejecución fue generalmente pintoresca y cruel. Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, el degollamiento, empalamiento y desgarramiento del cuerpo; antes o después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes. A veces la pena capital fue combinada con la de confiscación. Otras penas eran la caída en la esclavitud, la mutilación, el destierro definitivo o temporal, la pérdida de ciertos empleos, destrucción de la casa, encarcelamiento en prisiones, que en realidad eran lugares de lenta y miserable eliminación. Penas más ligeras, a primera vista; pero consideradas por los aztecas como implicando una insoportable ignominia, eran las de cortar el pelo o chamuscarlo. Es curioso que el hecho de ser noble, en vez de dar acceso a un régimen privilegiado, era circunstancia agravante, el noble debería dar el ejemplo.

El homicidio conducía hacia la pena de muerte, salvo que la viuda abogara por una caída en esclavitud. El hecho de que el homicida hubiere encontrado a la víctima en flagrante delito de adulterio con su esposa, no constituía una circunstancia atenuante.

Observamos un gran rigor sexual con pena de muerte para la -
 liviandad de sacerdotes; para homosexualidad (respecto de ambos-
 sexos), violación, estupro, incesto, adulterio, . También el respe
 to a los padres fué considerado esencial para la subsistencia de-
 la sociedad, las faltas respectivas podían ser castigadas por muer
 te.

Referente a esto Bernardino de Sahagún, manifiesta, " En ge-
 neral la moralidad de todos estos pueblos era bastante severa en-
 lo relativo a la sexualidad debido a que la consideraban como un-
 don otorgado por los Dioses, y a ello se debe la estricta vigilan
 cia para su práctica moderada y no abusiva, La caída del Imperio-
 de los Toltecas, siendo rey Topitzin (hijo de Tecpanacaltzin y -
 la famoso Xochitl, se prostituyó tanto que las mujeres principa -
 les de la nobleza iban a los santuarios a celebrar bacanales con-
 los sacerdotes, los cuales estaban obligados a guardar absoluta -
 castidad. Esta perversión , que llega hasta el pueblo, fue la cau
 sa de que a los cuarenta años del reinado de Topitzin se destruye

ra la ciudad de Tollán, después de una serie de pestes, sequias, e inundaciones." (3)

Por su parte Vicente A. Riva Palácio, narra, " La prostitución entre la mujer perteneciente a la clase de la nobleza era sancionada con la muerte, no así la mujer "macehualtín" o de la clase de los plebeyos, con la que eran más flexibles y no se le sancionaba el que ejerciera la prostitución. Todos estos pueblos conocieron de distintos métodos anticonceptivos, y no se tiene conocimiento alguno de que su uso hubiere estado prohibido bajo ninguna circunstancia.

Los Nahuatl sancionaban con la muerte al que violaba a una mujer. Los tarascos al que cometía tal falta le rompían la boca hasta las orejas y luego lo mataban por empalamiento." (4)

Ambos autores coinciden en lo que se ha venido señalando con las penas tan sanguinarias en nuestro derecho penal precortesiano, con lo que respecta a los delitos sexuales eran demasiado drásticos llegando a la crueldad por los los castigos que se les impo -

(3) De Sahagún, Bernardino., Historia General de las Cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Tomo II., p.106

(4) Riva Palacio, Vicente D., México a través de los Siglos, Publicaciones Herrerros, S.A., México, D.F., Tomo I, p.151.

nían a los que cometían estos delitos, por lo que no es de extrañarse ya que gracias a esta crueldad excesiva llegaron a ser un pueblo conquistador, por la forma en que hacían respetar sus leyes, ahora bien tampoco en esta época se menciona que la víctima tuviera alguna protección por parte del Estado.

B. CRIMINOLOGIA Y ACEPCIONES

1. FINALIDAD

La finalidad de la criminología, es la de que en vez de estudiar los delitos , estudia al delinciente, esta ciencia se propone la consideración del delito como fenómeno biológico y social, y la del delinciente como un ser vivo, en todos los aspectos de la personalidad, buscando en ellos las correlaciones consiguientes al delito. Se observa una discordancia doble entre Derecho Penal y Criminología; mientras que para el primero se enfoca al delito, para el segundo le interesa el delinciente y es, a quien va a estudiar, ya que éste es quien causa lo antijurídico, lo antisocial, lo amoral, o por resumirlo, causa el mal.

La criminología trata de encontrar las causas que originan el delito analizando los factores; biológicos, psicológicos, ecológicos, y sociales, por lo que se auxilia de otras ciencias como son la psicología criminal, la biología criminal, la sociología criminal y ecología criminal y otras, pues todas éstas concurren para analizar la conducta anormal del individuo; así como para el estudio del criminal se estudian factores del ambiente social o sociológico como son: pobreza, miseria, analfabetismo, medio so -

cial en que vive, clima, las estaciones del año que concurren para que el delito se presente, pudiendo citar en nuestro medio que en la primavera los delitos que más se cometen son los sexuales - como son: violación , estupro , incesto , atentados al pudor y - otros; así el medio social y la marginación de las clases sociales también generan el delito y hacen delincuentes y víctimas.

Acerca de esto indica Octavio Orellana Wiarco " Fue en el - año de 1885, cuando en la ciudad de Turín Italia, aparece publicada una obra intitulada " Criminología" y fue Rafael Garófalo, autor de esa obra, uno de los primeros en emplear este término. Se - reconoce a Garófalo, como uno de los fundadores de esta ciencia; y al lado de Cesar Lombroso y Enrique Ferri, constituyó uno de los pilares de la Escuela Positiva, de donde arrancan, sin lugar a - dudas los trabajos que fueron cimentando la ciencia criminológica"

(5)

(5) Orellana Wiarco, Octavio, Manual de Criminología, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, p.32

2. ACEPCIONES.

Stephan Hurtz define a la Criminología como " Aquella parte-
de la ciencia criminal que pone de relieve los factores de la cri-
minalidad mediante la investigación empírica." (6)

En este sentido definió el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón que --
Criminología es una ciencia sintética, causal, explicativa, na-
tural y cultural de las conductas antisociales. Definición que -
proporcionaba en su cátedra de la Facultad de Derecho y la cual -
fue adoptada por el maestro Luis Rodríguez Manzanera, citado por-
Octavio Orellana Wiarco. (7)

Los autores citados coinciden en afirmar que la Criminología
es aquella parte de la ciencia criminal que unicamente analizan -
los factores de las conductas antisociales, que influyen en el fe-
nómeno criminal.

(6) Hurwitz Stephan, Criminología, Ediciones Ariel, Barcelona, -
1965, 1 Vol., p.23

(7) op.cit. p.62.

C. VICTIMOLOGIA

Lo que más atrae poderosamente nuestra atención, es el desinterés que hay para la víctima en general, así por ejemplo a la Escuela Clásica del Derecho Penal le interesa el delito y se olvida por completo del sujeto pasivo o víctima, se ocupa del "deber ser" en tanto que la Escuela Positiva tiene su campo de estudio en el dominio del "ser" , se centra en el estudio del hombre antisocial, naciendo la Criminología; pero también olvida a la víctima, quien una vez más queda, en el más completo estado de indefensión.

Cabe preguntarnos por que ésta marginación a la víctima, - Luis Rodríguez Manzanera nos da la respuesta y subraya " El criminal, es estudiado, protegido, tratado, explicado, clasificado, sancionado, auxiliado en tanto que a la víctima escasamente se le menciona. En tanto que la víctima queda marginada, en el drama penal parece ser tan sólo un testigo silencioso, la ley apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo lo que representa una sobre victimización." (8).

(8) op.cit. p.4-5

Por lo que concierne a nosotros consideramos que la víctima en tanto representa en mucho el fracaso del Estado en su misión - de resguardar y tutelar los intereses de la comunidad.

Pocos son los estudiosos del Derecho que se han dedicado al estudio profundo de la victimología y como un justo reconocimiento a ellos me permito citarlos, en primer plano tenemos al profesor BENJAMIN MENDELSON, quien en 1946 presentó su " New-Biopsy - cho-Social Horizons: Victimology: y en 1956 escribe su obra " La-Victimologie"; al Dr. HANS VON HENTIG, en su libro titulado " El-Delincuente y su Víctima"; el letrado JUAN MANUEL MAYORGA, en su libro " Perfil victimológico en Delitos contra la Propiedad", publicado en su tierra natal Venezuela; Doctor LUIS JIMENEZ DE ASUA; al Licenciado CARLOS JAVIER PEREZ CHOW, en su " Perfil Victimológico en el Suicidio" (editado por la U.N.A.M.) y al Doctor LUIS-RODRIGUEZ MANZANERA, con varias obras. Deseamos hacer un justo reconocimiento al insigne catedrático de Criminología de éste Plantel ENEP ARAGON, LIC. GABRIEL NAVARRETE ROWE, recientemente fallecido; pero que dejó una honda huella dentro de esta apasionante - rama de la Criminología, son su ponencia " La Víctima Nata" expuesta en el segundo Congreso Mexicano de Criminología en California en 1986, p. 2.

1. CONCEPTO

Como toda ciencia nueva aún los límites no son claros, y aún el concepto de esta ciencia causa muchas polémicas.

Sobre esto nos comenta Luis Rodríguez Manzanera " Independientemente de la posición tomada respecto a la victimología la mayoría (por no decir la totalidad) de los tratadistas reconocen que los aspectos bio-psico sociales, criminológicos, políticos y legales referentes a la víctima han sido descuidados.

Se ha hecho una toma de conciencia con reación a la víctima y es acuerdo unanime que no puede abandonarse el estudio de su personalidad y su participación en hechos de carácter criminal.

La opinión de que la victimología debe formar parte de la criminología es cada vez más difundida; de hecho no hay criminólogo moderno que olvide tratar el problema victimal en su obra, aun que pueda negar la autonomía existente de la joven ciencia." (9)

Y así tenemos que Beniamin Mendelshon define a la victimología como " La ciencia sobre las víctimas y la victimidad." (10)

(9) op. cit. p.24-25

(10) Mendelshon, Beniamin, La Victimología y la Tendencia de la Sociedad Contemporánea, Ilamed, al día, año 4, núm. 10, San José Costa Rica. 1981, p.55

Este autor indica que deben abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de " victimología general."

Por su parte Octavio A. Orellana Wiardo, dice que la victimología se define " Como el estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial, y que se extiende no sólo a quienes son sujetos pasivos de un delito, sino a quienes resultan afectados por la conducta delictiva." (11)

Ahora bien por su parte Luis Rodríguez Manzanera, alude que la victimología puede definirse " Como el estudio científico de las víctimas." (12)

Estos autores coinciden en que el protagonista principal de estudio va a ser la víctima o sujeto pasivo del delito, o a los que afecte la conducta delictiva, y que el estudio que se va a llevar a cabo es científico.

Por nuestra parte definimos a la victimología como la ciencia que tiene por objeto el estudio de la víctima de los hechos ilícitos.

(11) op. cit. 61-62

(12) Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1986., p.71

Damos esta definición ya que, para nuestro trabajo tenemos - que dejar bien asentado que el objeto que nos interesa es la víctima, de conductas antisociales.

2. O B J E T O

El objeto de la victimología, antes de abordar el presente tema es necesario poder diferenciar lo estudiado en el Derecho Penal y en la Criminología. El primero se constriñe a definir los delitos, analizarlos y establecer tipos unitivos; en cuanto a la Criminología únicamente ha analizado al sujeto activo del delito estudiando sus antecedentes, su conducta y los motivos que lo llevaron para cometer el delito, en cuanto a éstos se han unificado en factores endógenos y exógenos.

La víctima ha sido marginada o puesta en último término por los estudiosos de lo criminal, no se han preocupado del análisis y estudio de quien se ve afectado en un momento dado con el delito en particular; cabe hacer una comparación respecto a un enfermo, al que se le pregunta si le duele el estomago, la cabeza u otras partes del cuerpo u organismo, pero se ha olvidado de buscar la causa, orígenes y efectos.

A la víctima en particular se le debe estudiar y darle la importancia que merece, porque es quien recibe las consecuencias producidas por los daños y va a repercutir en la vida de su persona en los distintos factores sociales, políticos, religiosos, mo-

rales, familiares, etc.. Citaremos como ejemplo a una víctima de violación, que consideramos de los delitos sexuales el más delicado y traumático, ya que constriñe la libertad sexual de las personas, toda vez que la sociedad es demasiado rígida con la mujer, en virtud de que por nuestra educación, se le inculca que debe llegar virgen al matrimonio, ya que de lo contrario tendrá el rechazo por parte del esposo, o bien también puede darse el caso de la familia o de la sociedad, y por lo tanto le va a ser difícil su recuperación para reintegrarse nuevamente a su rutina diaria. Al respecto Karla Sindya Langle M. nos dice " La iglesia es la fuente más profunda de prejuicios ya que es ella la que amparada en la palabra de Dios " condena a la mujer a la miseria, la ignorancia y el menoscabo.

Si bien es la mujer la que lleva a cabo algo tan grandioso como el alumbramiento, la creación de un nuevo ser; el hombre y la historia (la historia es el archivo de hechos cumplidos por el hombre) han distorsionado esto haciendo aparecer a la mujer como una simple incubadora de quien realmente es el creador: el hombre " No fue acaso Eva hecha de una costilla de Adán , y Minerva nace de la cabeza de Júpiter" por lo anterior se deduce que la mujer no es un ser autónomo es relativo ya que " El hombre es el su

jeto, la mujer es el otro."

Es esta cadena que lleva a la mujer a ser reducida al ámbito del hogar, debiera ser sumisa y silenciosa, trabajará para levantar la casa y los hijos, servirá y soportará con resignación al marido, pues la vocación natural de la mujer reside en el matrimonio y la maternidad.

La sujeción de la mujer a la especie y los límites de sus capacidades individuales son hechos de extrema importancia; el cuerpo de la mujer es uno de los elementos esenciales de la situación que ella ocupa en este mundo. Pero tampoco él basta para definirla, ese cuerpo no tiene realidad sino en la medida que es asumido por la conciencia a través de sus acciones y en el seno de la sociedad. La biología no basta para producir una respuesta a la pregunta de porqué la mujer es el otro.

La cadena que arrastra la mujer es en sí bastante pesada, pero a la cadena que arrastra la mujer mexicana se le deben sumar tres siglos de dependencia." (13)

(13) Langle M., Karla Sindya, La Mujer Delincuente (Curso Impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en febrero de 1980) (Volumen coordinado por Javier Piña Palacios), Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1983, pp.163-164.

Innumerables ejemplos podríamos citar, en este trabajo, para presentar a la mujer víctima, en todas, se dice que en todas las edades sufren las consecuencias de los delitos sexuales, a esto se debe unir el estrato social a que pertenece y su situación económica, ya que si está es holgada, las consecuencias del delito serán menores, pero no dejarán de ser víctimas; por otro lado en caso de que la víctima sea carente de recursos económicos y su estrato social es de los que constituya la base del triángulo, las consecuencias son funestas, al grado tal que se hacen más víctimas por su propia ignorancia y puede llevar al caso extremo de la prostitución o del suicidio.

Por lo tanto el objeto de la victimología es el estudio de la víctima.

Referente a esto Luis Rodríguez Manzanera, nos refiere " La precisión del objeto es fundamental en toda la problemática victimológica, y en mucho depende de como contemplemos el objeto, si consideramos a la victimología como ciencia y si le concedemos autonomía o no.

El objeto de estudio es, en primer lugar, la víctima, en general, parece no haber oposición para este postulado básico." (14)

(14) op. cit. p.30

D. L A V I C T I M A

1. ETIMOLOGIA

Comenzaremos por la etimología y luego daremos algunas definiciones que han elaborado algunos victimólogos.

En relación a esto Rodríguez Manzanera nos comenta "víctima viene del latín *víctima*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado, o sea que se destina al sacrificio.

En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo *korban*, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto representa al individuo que se sacrifica así mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Sobre la autenticidad de su origen latino los estudiosos no están muy acordes. Por ejemplo, Ernout y Millet, ponen en duda esa procedencia y aluden a la posibilidad que los etruscos la hubiesen transmitido al latín, se refiere a las divergencias de los mismos etimologistas latinos en cuanto al origen del término.

Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra *vincire* que significa atar. Otros en cambio, la atribuyen a *viger*: ser vigoroso, pues la víctima era un animal robusto y grande en comparación con la hostia, que era un animal pequeño.

Sin embargo, la similitud de origen etimológico es clara -- pues si en latín es víctima, pasa idéntico al español, para convertirse en víctima en portugués. En italiano es vittima, en frances vitime y en inglés victim.

" independientemente de la discusión etimológica, es indudable que el concepto de víctima ha evolucionado, como ya lo hemos mencionado desde, aquel que podía vengarse libremente hasta el -- que tenía como límite el talión, para llegar a conceptos como sujeto pasivo del delito, y, más adecuadamente, víctima precipitante o participante.

En la evolución de la humanidad, el concepto de víctima ha -- cambiado, según el lugar y la época, según si el hombre ha sido -- creyente o ateo, libre o esclavo, nacional o extranjero etc...

Actualmente, en los diversos diccionarios de diferentes lenguas consultadas, encontramos múltiples significados, entre los -- que destacan:

- El ya mencionado, de animal destinado al sacrificio (de carácter religioso).
- Por extensión, también el ser humano destinado al sacrificio
- La persona que se sacrifica voluntariamente.
- El que sufre por la culpa de otro.

- El que sufre por sus propias faltas.
 - La persona que se ofrece o expone a un grave riesgo en obsequio de otra.
 - El que padece daño por causa fortuita.
 - El que sufre por acciones destructivas o dañosas.
 - Persona que es engañada o defraudada.
 - Sujeto pasivo de un ilícito penal.
 - Persona sacrificada a los intereses o pasiones de otro.
- Quien se siente o quiere parecer perseguido o abandonado."

(15)

Por consiguiente consideramos que Luis Rodríguez Manzanera expone con claridad y congruencia la etimología de víctima no dejando ninguna duda respecto a este tema.

(15) op. cit. p. 55-56

2. DEFINICIONES DE VICTIMA

Existen infinidad de acepciones de víctimas enseguida daremos algunas de estas.

Así Beniamin Mendelshon, citado por Luis Rodríguez Manzanera aduce "...Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que esta afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso físico, psíquico, político o social, así como el ambiente natural o técnico..." (16)

Separovic, refiere " Cualquier persona física o moral que sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidentalmente, puede considerarse víctima." (17)

Al igual que Mendelshon, Separovic, concuerda en aseverar en que puede ser víctima una o varias personas y que las consecuencias pueden ser diversas.

Ahora bien nosotros consideramos que la víctima es una persona que sufre de una manera injusta, ya que por una parte tiene que tolerar su pena, ya sea física o psíquica, y por la otra la

(16) op. cit. p.57

(17) Separovic, Zvonimir, Some New Problems, Posed By, the Advancement of medicine, II Simposium Boston, USA, 1976, p.78

iniquidad y desinterés de la sociedad, así como la indiferencia -
del Estado.

3. DEFINICION JURIDICA

Luis Rodríguez Manzanera manifiesta " Desde el punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos.

Von Henting, citado por Luis Rodríguez Manzanera, agrega un elemento al referirse a personas que han sido lesionadas objetivamente en alguno de sus bienes jurídicamente protegidos, y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor." (18)

En este mismo sentido se postula Pratt Farchild Henry e in fiere " Víctima sería la persona sobre la quien recae la acción criminal o sufre en si misma o en sus bienes, o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción." (19)

Tanto Luis Rodríguez Manzanera, como Henting, así como Farchild, nos dan como primer elemento a la persona que es la víctima; como segunda característica la violación o lesión de sus bienes jurídicamente protegidos, y por último como tercer elemento -

(18) op. cit. p. 57

(19) Pratt Farchild Henry, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1980, p.311.

las consecuencias nocivas de dicha acción, no omito señalar que -
en relación al segundo de los elementos indicados estos pueden -
ser físicos o psíquicos.

CAPITULO II. VICTIMAS SEXUALES

A. VICTIMIZACION FEMENINA

Desde tiempos antiguos la mujer siempre ha sido victimizada en la mayoría de las culturas en los tiempos modernos la comisión de los delitos sexuales recaen directamente en mujeres en su mayoría.

Se ha tratado de explicar a fin de esclarecer el problema de cuales son las causas que han influido para que la mujer acepte y adopte actitudes, mitos y costumbres que la dominan culturalmente; es decir, lo que algunos autores llaman la predisposición victimal.

Uno de los factores que se indican es la influencia en torno a la moralidad judeo cristiana. Otro la condición humana inferior que tiene la mujer en la cultura occidental.

Como formas más comunes de victimización en la mujer se encuentran la violación, los atentados al pudor, los golpes e incesto.

CAPITULO II. VICTIMAS SEXUALES

A. VICTIMIZACION FEMENINA	28
1. VICTIMIZACION	29
2. CLASES DE VICTIMAS	31
3. LA VICTIMIZACION SEXUAL.....	33
B. DELITOS SEXUALES	
1. ATENTADOS AL PUDOR.....	39
2. ESTUPRO.....	42
3. VIOLACION.....	47
4. RAPTO.....	54
5. INCESTO.....	57
6. ADULTERIO.....	61
C. REPERCUSION DE LOS DAÑOS FISICOS Y PSIQUICOS EN LAS VICTIMAS.....	63

en sí, es decir es la agresión que recae de inmediato sobre el -
que la sufre.

VICTIMIZACION INDIRECTA. Es aquella que se da como conse -
cuencia de la primera, y recae sobre las personas que tienen una-
relación estrecha sobre el agredido.

Así por ejemplo, victimización directa es la que recae so -
bre el asesinado, la violada, el robado, etc.. En tanto que la -
indirecta es la que sufren los familiares de esas víctimas. (20)

(20) Cfr. Rodriguez Manzanera, Luis, Victimología ,Estudio de la-
Víctima, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p.73.

1. V I C T I M I Z A C I O N

Aquí trataremos a todas aquellas víctimas sexuales que son - victimizadas en relación a cualquier tipo de actividad sexual .

Intentaremos explicar las formas de victimización relacionadas con el sexo, nos referiremos a aquellas conductas más frecuentes y que están reconocidas, y más aún perseguidas como antisociales, tal es el caso de la violación, el estupro, el rapto, los - atentados al pudor, el incesto y el adulterio.

Como podemos percatarnos desde el punto de vista victimológico, puede no haber coincidencia con las clasificaciones legales , ya que no siempre se atenta contra la libertad sexual.

La victimización ha sido considerada como el resultado de - una conducta antisocial contra un grupo o persona, o como el mecanismo por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible.

Victimización es la acción y efecto de victimizar o victimar, o el hecho de ser victimizado en cualquier sentido.

Rodríguez Manzanera reconoce una victimización directa y una victimización indirecta.

VICTIMIZACION DIRECTA. Es la que va en contra de la víctima-

de la escalera y provoca su aborto, cuando en un desastre otra -
persona al caer mata a la víctima, etc... (21)

(21) Cfr.op. cit. p.196-197.

2. CLASES DE VICTIMAS

Las características biopsico-sociales, tomadas éstas en cuenta se pueden clasificar, siguiendo un patrón establecido por Mendelshon en las siguientes:

1. INOCENTE. Esta se da fundamentalmente en menores de edad como es el caso del incesto, o la circuncisión en edad temprana.

2. VICTIMA DE CULPABILIDAD MENOR. Es aquella que por ignorancia acepta sobre ella prácticas por convencimiento religioso, como la desfloración colectiva, o casos de aborto por indigencia.

3. VICTIMAS TAN CULPABLES COMO EL INFRACTOR. Aquí tenemos a la joven que participa en el estupro gustosa o ilusionada por las promesas recibidas, o aquélla que acepta la relación simbiótica con su pareja permitiendo que le peguen, y en ocasiones ella misma provocando a su conveniencia dicha agresión.

4. LA VICTIMA MAS CULPABLE QUE EL AGRESOR. Es frecuente el caso de mujeres que debido a patologías (o problemas como la menopausia) buscan inconcientemente ser agredidas para vivir explotando su papel de víctima.

5. VICTIMA FORTUITA. Es cuando por causas ya sean naturales o humanas, la mujer sufre un daño. Por ejemplo, si cae de la esca

3. LA VICTIMIZACION SEXUAL.

El problema de la victimización sexual trae aparejada una serie de contradicciones entre ellas nos cuestionamos ¿ hasta dónde de la víctima tiene conciencia de haber sido victimizada? ¿ Cuán do un acto sexual puede ser considerado como verdaderamente vic - timizante?.

Las dos preguntas están ligadas, hay casos (estupro, incesto) en que la víctima puede no sentir que lo es; puede darse el caso contrario, en que el autor no pretendió victimizar (voyeuris mo), o que la víctima se sienta ofendida sin serlo (exhibicionis mo involuntario).

Una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual es saber realmente qué sucedió, ya que van inmiscuidos aspectos sociales, morales, culturales y psicológicos; han ocasio nes en que la víctima, por falta de experiencia o estado incon - ciente o semiconciencia (sueño, drogas, alcohol, disturbio mental) no sabe a ciencia cierta lo que aconteció; en otros casos, el he - cho se reprime de la conciencia, por ser altamente traumático, y - los detalles tienden a olvidarse.

El acto sexual es propenso a ser interpretado de acuerdo a -

la personalidad de la víctima; cuántos casos conocemos en que la presunta ofendida afirma que hubo coito, sin existir tal, o capta como aberración sexual algo que, técnicamente, no lo es.

Otro problema para el desarrollo del tema, unido a la distorsión de la información, lo representa la carencia de ésta. Al ser la victimización sexual la más humillante, implica, una de las cifras más elevadas.

Para 1985, el total de los delitos sexuales denunciados en la Procuraduría del D.F., fueron 224, que representa el 1.43% del total. De estas denuncias, el 52.07% fueron por violación, el 14.93% por estupro, el 9.44% por raptó, el 9.3% por violación en grado de tentativa, el 0.04% por atentados al pudor, el 4.81% por adulterio y el 0.4 por incesto.

En un notable estudio sobre las víctimas sexuales del D.F. de tentativa, el 9.04% por atentados al pudor, el 4.81% por adulterio podemos encontrar datos que nos pueden ir clasificando el problema .

Este estudio fue realizado, durante el primer semestre de 1984, mediante la aplicación por trabajadores sociales de un protocolo diseñado especialmente, y abarcó 380 casos.

La victimización sexual se reparte en la siguiente forma -

violación 56.05%, tentativa de violación 10%, estupro 19.74%, rapto 5%, atentado al pudor 7.63%, incesto 1.58%.

La víctima es de sexo femenino en el 95.53%, la mayor incidencia de edad está entre los 13 y los 18 años de edad (53.4%), y entre los 10 y los 21 están el 73.93%, es de notar que el 24.21% son menores de 12 años (lo que denota lo grave del abuso sexual en niños), o sea que se trata de víctimas muy jóvenes.

El 72.89% son originarios del mismo D.F., por lo que no puede interpretarse factor victimógeno el hecho de ser foráneas.

El 68.94% son solteras, 5.79% casadas, 2.89% en unión libre, 1.84% divorciadas, 0.27% viudas, y 20.27% fueron consideradas menores de 12 años y fuera de las otras clasificaciones.

Se tomaron ciertos indicadores sociales de gran interés: el 74.47% de las víctimas cuentan con sanitario individual, sólo el 46.58% viven en una habitación adecuada sin hacinamiento ni promiscuidad.

La familia puede considerarse organizada en el 45% de los casos, desorganizada en el 22.37%, organizada pero incompleta en 10.52%, desintegrada en 12.37%, desintegrada y además desorganizada en 9.74%, lo que nos muestra una vez más la importancia del núcleo familiar.

La escolaridad es de 43.42% instrucción primaria y 35.26% - secundaria, lo que es lógico por la juventud de las víctimas.

Las diversiones tienen también mucho que decir, pues el - 46.58% se concentra en cine y T.V., y el 11.58% responde discotecas y sólo el 1.84% práctica deportes.

En cuanto a la ocupación, el 24.74% son estudiantes, el - 23.42% desempleadas, el 19.21% empleadas, el 10% obreras, el 7.89% sirvientas, el 4.74% se dedican al hogar.

Las consecuencias físicas de la victimización son las si - guientes: No hay consecuencias (himen íntegro) en el 19.74% de los casos hay desfloración no reciente en el 42.36%, desfloración reciente en el 17.89% , embarazo en el 13.42%, desgarró rectal en 3.95%, desgarró rectal y vaginal en el 1.32%, lesiones varias y - vaginales en el 1.32%.

Un dato interesante es que sólo el 4.48% fueron atendidas - por médico particular, el resto lo fue en instituciones oficiales (SSA, IMSS, ISSTE), el 39.79% recurrió al DIF (atendió a menores).

De la mayor importancia es que sólo el 19.47% de las vícti - mas denunció por sí misma; el resto comprende : Madre 43.32%, pa - dre 8.95%, ambos padres 8.43%, otros 16.84.

En lo referente a la relación entre víctima y victimario, en

el 29.73% no hay relación previa, el agresor es un desconocido; el resto de los casos lo detallamos por ser relevantes: novio 24.47%, amigo 17.36%, vecino 9.31%, padre 5%, tío 3.68%, padrastro 2.1%, - primo 2.1%, cuñado 1.84%, amante 1.57%, hermano, patrón y conserje 1.05% cada uno, esposo 0.26%.

Como podemos observar, las dos terceras partes de las víctimas conocían previamente a su victimario.

Las circunstancias de lugar del hecho son: la casa de la víctima 20%, en asalto en la calle 21.32%, en la casa del victimario- 20%, en algún establecimiento 6.32%, asalto en el domicilio 3.43%, transporte 3.42, escuela 2.89%, otros 0.79%.

La reacción de la víctima durante los hechos fue de miedo en 36.05%, aceptación en 35.01%, ira en 15.52% y rechazo en 13.42%. El 35.05% había aceptado previamente la relación con el victimario.

Aunque se trate de un estudio de victimología, demos algunos datos del victimario; Sexo masculino (100%), de 14 a 25 años - - - (47.9%, soltero (39.74%), el 20.79% son casados y en 33.68% se ignora el estado civil.

Se intentó hacer una clasificación victimal, con toda la dificultad que esto representa, pues no hay parámetros suficientes, y se puede tener un alto índice de subjetividad, aún así la consig

namos por se de interés para la investigación: VICTIMA INOCENTE - 51.58%, PROPICIATORIA 24.47%, IMPRUDENCIAL 14.21%, SIMULADORA - 3.69%, FALSA 3.16%, PROVOCADORA 2.89%.

Cuando se habla de victimización sexual, inmediatamente viene a nuestra mente la imagen de la violación: la víctima que es salvajemente agredida por una pandilla de malhechores, que la golpean, la sevician y abusan sexualmente de ella.

Sin embargo, la victimización sexual es mucho más variada que esto, toma múltiples formas, la mayoría de ellas no ejercen violencia física directa contra la víctima. (22)

Razón por la cual trataremos los delitos sexuales por separado.

(22) Cfr. op. cit. p.238-288.

B. DELITOS SEXUALES

1. ATENTADOS AL PUDOR

Es difícil explicar la estructura de este delito, pues hay en el diversas hipótesis que tienen por fundamento la ejecución de una misma conducta sobre el sujeto pasivo; esto es " un acto sexual sin el propósito de llegar a la cópula". La dificultad recalcada se patentiza cuando se tiene presente que el acto sexual con intención lasciva puede típicamente ejecutarse: sin consentimiento de una persona (y como se deduce del artículo 261 del Código Penal persona menor de 12 años impuber); con el consentimiento de ésta última.

El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, incluso homosexuales, el requisito indispensable para que se tipifique el delito de atentados al pudor es que debe de haber expresa o tácita ausencia de consentimiento del sujeto pasivo.

Cuando es menor de edad la ley considera que el consentimiento es inoperante, por lo que se es sujeto pasivo del delito, sea que otorgue o no el consentimiento.

Ahora bien Alberto González Blanco, citado por Martínez Roa Ro infiere "... que para él el objeto jurídico protegido de los -

atentados al pudor, es la libertad sexual, cuando media violencia, y la seguridad sexual cuando hay consentimiento. Expresa que el pudor es simplemente un sentimiento de desagrado que el objeto sexual experimenta hacia el sujeto que intenta gozarla sin su consentimiento.

González de la Vega, expone que lo que distingue a este delito del de Ultrajes a la Moral Pública es el objeto jurídico protegido, que en el segundo es la moral pública, en tanto en los atentados al pudor en un impuber pueden dañar su correcta formación sexual, pues lo que se protege es la "seguridad sexual" contra los actos lascivos facilitadores de una prematura corrupción en sujetos que, por su corta edad y escaso desarrollo fisiológico, ni siquiera son aptos para las funciones sexuales externas y para emitir consentimiento válido. Además, su prematura iniciación en actividades eróticas puede ser dañosa, tanto desde el punto de vista ético como psico-fisiológico. Aparte de la posible degradación del niño, la realización en su cuerpo de manejos lúbricos para los que no tiene todavía capacidad biológica, puede engendrar en él fijaciones irregulares o desplazamientos aberrantes del instinto sexual que le producirán durante toda su vida grandes trastornos. En esta materia, no debe olvidarse la impor-

tancia creciente que la moderna psicología sexual otorga a las primeras experiencias eróticas; cuando éstas son prematuras causan a veces verdaderos traumas psíquicos que lesionan perdurablemente a los sujetos..." (23)

Por nuestra parte estamos de acuerdo con González Blanco, ya que en caso de que sea menor es la seguridad sexual lo que se protege, y cuando media violencia lo que se protege es la libertad sexual en este delito.

Respecto a González de la Vega, nos unimos a él, ya que in dica que lo que se debe de proteger es la buena formación sexual de los menores en el ilícito de Atentados al Pudor.

(23) Martínez Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad, y Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, - 1982, p.213-214.

2. ESTUPRO

En el delito de estupro la víctima tiene una parte activa - conciente con la relación, no se opone a ella, por lo general colabora con agrado, pues esta enamorada y con esperanza de matrimonio.

Rodríguez Manzanera al respecto expone " En nuestro medio la víctima debe ser mujer menor de 18 años, casta y honesta, y haber dado su consentimiento para la cópula por medio del engaño. Hasta 1984 se contempla también la seducción; al reformarse el artículo 262 del Código Penal quedó sólo el engaño, por lo que en nuestra opinión queda desamparada la víctima, pues parece un error de política criminológica que ahora se permita seducir niñas de 12 años (no menos, pues entonces sería violación impropia, es decir por lo general impúberes, totalmente inexpertas (de lo contrario no serían " castas y honestas), siempre y cuando no se les engañe

El artículo en comentario se convierte así en victimógeno y criminógeno: VICTIMOGENO porque deja sin protección a una amplia población de mujeres (12 a 18 años), y CRIMINOGENO porque la víctima indirecta (padres hermanos) no tiene ahora recurso legal para la reparación del daño no quedando otra alternativa para la-

var el honor ofendido que hacerse justicia por su propia mano.

El estupro igual que el incesto es el delito en que la vícti ma y victimario se conocen, en ocasiones han mantenido relaciones durante largo tiempo, y no es raro que continúen después de que - han sido descubiertos.

Es también un delito (igual que el incesto) en que la vícti ma excepcionalmente denuncia, se trata por lo general de los pa - dres o algún pariente cercano." (24)

Ahora bien el objeto jurídico protegido en el artículo 262 - del Código Penal es para González de la Vega, citado por Marcela - Martínez Roaro, es la seguridad sexual de las mujeres honestas - contra el ayuntamiento obtenido abusando de su inexperiencia.

La castidad es una virtud relativa a la conducta externa del ser humano, que consiste en la abstención corporal de toda activi dad sexual ilícita. Y la honestidad consiste " no sólo en la abs - tinencia corporal de los placeres libidinosos sino en su correc - ta actitud moral y material en lo que se relaciona con lo erótico". No obstante la abstinencia de acciones físicas de lubricidad , la mujer no es honesta si revera en su conducta un estado de corrup - ción moral y psíquica.

(24) Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la vícti - ma, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p.293-294.

El engaño en el estupro consiste en una tendenciosa actividad de mutación o alteración de la verdad-presentación como verdadera de hechos falsos o promesas mentirosas que producen en la mujer un estado de error, confusión o equivocación, por el que accede a la pretensión erótica de su burlador

Bruno Bonelli, citado por Marcela Martínez Roaro expresa "... que el objeto jurídico protegido en el estupro es la honestidad en su modalidad de reserva sexual, entendiendo por reserva sexual " la conducta que hace la mujer honesta, continúe siéndolo y que-inocente o advertida también siga siendo inexperta.

Afirma este autor que la honestidad sexual referida a la mujer en el periodo en que puede ser víctima de estupro, se define como cualidad que consiste en el recato, pudor y castidad propios de un estado moral de inexperiencia y reserva sexual, y la conducta adecuada para conservarlos..." (25)

Los autores citados concuerdan en sus apreciaciones de lo que establece el apoyo del delito de estupro.

Por nuestra parte consideramos que de acuerdo a la época que vivimos y la facilidad con que los medios de difusión llamese -

(25) Cfr. op. cit. p.224-225

le, radio, televisión, cine, libros, revistas, pinturas, esculturas etc..., se nos da una información completa respecto a sexualidad, por lo que es absurdo que las jóvenes sean engañadas tan fácilmente, ya que podrán carecer de un conocimiento práctico, pero no teórico.

Por lo que no estamos de acuerdo en que en el delito de estupro se protege jurídicamente la libertad sexual, ni la seguridad sexual de la mujer, ya que ésta otorga su consentimiento y es sabedora de que va a realizar la cópula, y para ello admite y da su aceptación.

Martínez Roaro, asevera " no encontramos, pues, objeto alguno que la ley deba proteger en este ilícito. La mujer no necesita de la protección penal que pretende dársele a través del estupro.

Podríamos admitir que sufra algún daño la menor de 15 años, en cuanto se afecte su correcta formación sexual, pero entonces quedaría esta conducta tipificada en forma adecuada dentro del delito de corrupción de menores.

El daño que podría sufrir la mujer estuprada sería exclusivamente de naturaleza sentimental y ese es un ámbito cuya protección no compete al derecho.

A todo ésto debemos sumar el hecho de que una gran porcentaje de las denuncias nunca culminan en una sentencia por que poco o mucho antes de llegar a la misma se otorga el perdon del querellante." (26)

Por consiguiente nos sumamos al criterio de Marcela Martínez Roaro, indicando que los artículos 262 y 263 del Código Penal deben ser derogados.

(26) Op. cit. p.229

3. V I O L A C I O N

De los delitos sexuales el más peligroso es el de violación- considerada como una de las formas de victimización más graves,- que deja mayor número de secuelas en la víctima, y que tiene un índice muy elevado, ya que la conducta recae sobre una persona en forma por demás violenta y sin la voluntad de esta, o por el aprovechamiento de determinadas situaciones o circunstancias en que se halla la víctima.

Referente a ello Rodríguez Manzanera escribe " Por violación debemos entender el acceso carnal (por cualquier vía) contra la voluntad de la víctima.

Es necesario distinguir, como se hace en México, la violación propiamente dicha, es decir la cópula tenida con persona sin su consentimiento, de la llamada violación impropia, que es el acceso carnal con menor de 12 años, en que no importa si la víctima es consciente o no.

Nos ocuparemos del primer caso, en que la víctima sufre el - ataque sexual, contra su voluntad, porque está en estado de indefension (desmayada, drogada), o porque es sometida por la fuerza.

En muchos delitos la presencia de la víctima no es necesaria

para la realización del hecho, en otros sí, pero pueden efectuarse a una distancia física considerable, en la violación es indispensable el contacto corporal estrecho entre la víctima y el victimario.

Por esto el acercamiento a la víctima es fundamental, de ahí que el violador, más comúnmente de lo que se supone, es conocido de la víctima, cuando no amigo o pariente.

Para el COAPEVI, el violador fue identificado en el 39% de los casos, resultando conocidos el 50% y familiares el 33%.

Pocos temas han sido tan discutidos como la participación de la víctima en la violación. En la historia del Derecho Penal encontramos una gran preocupación por la efectiva resistencia de la víctima frente al uso de la fuerza física del agresor.

La investigación victimológica viene a demostrar otra realidad; dejando a un lado las víctimas simuladoras y las falsas, encontramos que sólo en un 30% de los casos se pueden dictaminar -- lesiones y no llegan 10% los casos en que se usaron armas.

La verdad es que en la mayoría de los casos la víctima está paralizada por el terror, y es incapaz de defenderse.

No hay un claro perfil de víctimas de violación, parecería -- que toda mujer es una víctima en potencia; desde luego que la edad

cuenta, pues la gran mayoría son muy jóvenes ; pero se encuentran en las investigaciones casos de niñas de meses o ancianas cercanas al siglo.

Muy interesante es la investigación de Javorek y Lyon, que realizan un estudio para descubrir diferencias entre víctimas de violación, víctimas de violación frustrada y mujeres en general. Se aplicó el C.P.I. (California Psychological Inventories), con 21 tentativas, 28 violaciones y 5,000 mujeres de grupo control .

No se encontraron diferencias entre las mujeres violadas y el grupo control.

Sin embargo aquellas mujeres en las cuales no se logró completar la violación son drásticamente diferentes a el grupo de violadas y al grupo control pues son más listas, energicas, autoexigentes, seguras de si mismas, reflexivas y cautelosas; se demuestra que las medidas de vigilancia y autodefensa (gritar, correr, resistir,) parecen ser útiles para escapar de la violación.

Demos ahora algunas ideas sobre la llamada violación impropia.

El abuso sexual en niños es mucho más común de lo que se supone; lo que sucede es que 'sólo en una mínima proporción se llega realmente al coito completo, es decir a la penetración total, y -

es entonces cuando se producen lesiones o lastimaduras que descubren la relación.

Como en el niño no hay conciencia de "mal" en cuanto a la relación sexual, no comunica a los demás los manipuleos de que es objeto, además por lo general no hay violencia, sino que el infante se ve atraído por promesas de regalos, por puro afecto o por curiosidad.

Esa ausencia de conciencia hace que no se perciba la falta como agresión, no haya sentimientos de culpa; estos vendrán después, provocados por los mismos padres, y/o por las autoridades encargadas del caso.

Se puede demostrar que, en los casos en que no hay violencia ni comparecencia ante los Tribunales, las secuelas psicológicas que dejan los hechos son muy escasas. De aquí la importancia de tener un extremo cuidado en el procedimiento judicial, se ha propuesto la utilización de cine o video-tape para las declaraciones del menor, evitando así el trauma de aparecer en público." (27).

(27) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología, Estudio de la Víctima*, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, p.288-290.

Ahora expondremos un breve estudio doctrinario, y así tenemos que Jiménez Huerta, citado por Martínez Roaro, inquiriere, "... Que el objeto jurídico protegido de la violación, es el derecho - que el ser humano corresponde de copular con la persona que libremente su voluntad elija y de abstenerse de hacerlo con quien no - fuere de su gusto o agrado..."

La cópula que constituye el acceso o penetración del miembro viril en la cavidad vaginal, anal o bucal, pues ello se deduce -- claramente y sin lugar a dudas del artículo 265 del Código Penal.

La diferencia entre violencia física y violencia moral es - que la primera es energía física y consumada; la segunda es energía física simplemente enunciada.

González Blanco, opina que el objeto jurídico protegido en - el ilícito que estamos estudiando es la libertad sexual, en virtud de que los medios violentos que se emplean para obtener la cópula, impiden a la víctima determinarse libremente.

En cuanto a la forma de la cópula, enuncia González Blanco, - que " fisiológicamente tanto existe actividad sexual en los actos - contra natura, como en los normales... en su acepción erótica en - general, la acción de cópula comprende a los ayuntamientos sexuales normales -de varón a mujer- precisamente por la vía vaginal, y

a los anormales, sean estos homosexuales, masculinos, o sean devarón a mujer, pero en vasos no apropiados para la fornicación -- natural. Además al determinar el artículo 265 del Código Penal - que la violación puede ser realizada en persona de cualquier sexo, admite fácilmente la cópula contra natura, ya sea ésta anal u - oral, pues no se establece restricción alguna al respecto.

La violencia física en el concepto del autor que estamos exponiendo, se caracteriza porque los medios empleados obran directamente sobre el cuerpo de la víctima, en tanto, en la violencia-moral los medios son de naturaleza intimidatoria.

González de la Vega, manifiesta que el objeto jurídico que - protege la ley en el delito de violación es la libertad sexual. La violación nos dice, es el más grave de los delitos sexuales, - porque "además de la brutal ofensa erótica que representa, sus me di os violentos de comisión implican intensos peligros o daños a - la paz, la seguridad, la tranquilidad psíquica, la libertad perso nal, la integridad corporal o la vida de los pacientes."

Sebastián Soler, piensa que el objeto jurídico protegido de - este ilícito es la libertad sexual. (28)

(28) Cfr. op. cit. 233-238

Como podemos observar los autores citados coinciden en que el objeto jurídico protegido en la violación es la libertad sexual; y que el sujeto activo del delito unicamente puede ser el hombre porque para que exista delito debe haber penetración del órgano viril, lo cual sólo el hombre puede hacer, por lo tanto la mujer no puede ser sujeto activo, también aceptan que la cópula puede ser normal o anormal..."(29)

Por nuestra parte consideramos como González de la Vega, que la violación es el más grave de los delitos sexuales, y así, lo han confirmado diversos autores a través de la historia del Derecho penal, y concuerdan fielmente sus criterios ya que todos coinciden en sostener que el objeto jurídico protegido es la libertad sexual en el delito de estudio.

(29) Cfr. op. cit. p.233-238

4. R A P T O

El delito de rapto aparece como una entidad típica separada de los ilícitos de detención ilegal artículo 364, fracción, frac. I y plagio o secuestro (artículo 366), en razón del objetivo amoroso que incita la conducta del sujeto activo, pues esta concreta y especial finalidad es la que sirve de marco típico y motiva la excluyente aplicación de aquellos (30).

Cárranca y Trujillo y Cárranca y Rivas refieren " artículo - 267. Al que se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral, o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico-sexual o para casarse.

El apoderamiento consiste en el alejamiento de la persona - del lugar en que se encuentre, conduciéndola, bajo la potestad - del agente o un lugar diverso de aquel en que habitualmente vivía o en que hubiere debido permanecer, aunque no sea aquel en que el agente tenía intención de colocarla definitivamente. También consiste el apoderamiento en la retención o mantenimiento de la persona hecho por el agente en un lugar cuando la persona quería --

(30) Cfr. Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal, México, Tomo III, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1978, p.28.

reintegrarse al lugar en que habitualmente vivía o al que quería retornar. Es obvio que el apoderamiento sólo opera con validez -- cuando el pasivo no conciente en él. (31)

Para Sebastián Soler, la sustracción o retención se dan cuando la mujer es sacada de la esfera habitual de su residencia o actividad, arrancada de su medio familiar, o cuando es impedida de desplazarse libremente, quedando así en ambos casos establecida -- una relación de dependencia con respecto al raptor. (32)

Los autores referidos el primero nos habla de apoderamiento de la víctima y alejarla del lugar donde habitualmente vivía, y el segundo nos dice la sustracción o retención cuando la mujer -- es sacada de la esfera habitual etc..., el caso es que una vez -- que el activo se apodere de una persona, por medio de la violencia física o moral, o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual, se tipifica el delito de rapto. Ahora bien en el ilícito de rapto existen dos intenciones en el victimario, de las -- cuales basta la realización de la primera para que haya delito: --

(31) Cfr. Código Penal anotado, Editorial Porrúa, S.A., México 1989 p.652

(32) op. cit. p. 250

El primero consiste en que el victimario se apodere de la persona; el segundo en satisfacer un deseo erótico-sexual o casarse, y al decir casarse es evidente que la víctima o sujeto pasivo tiene -- que ser una mujer. Nosotros pensamos que desde el momento que que da consumado el apoderamiento de la persona, queda tipificado el delito de privación ilegal de la libertad; por lo que independientemente de los propósitos subsiguientes del victimario, en tanto no pasen de ser intenciones, no tienen existencia para el derecho Penal.

5. I N C E S T O

En su significado moderno el delito de incesto consiste en - la relación carnal entre parientes cercanos, y que debido a este parentesco les esta prohibido el concubito y contraer nupcias. Pa - ra nuestro derecho el ilícito de incesto se constituye por las re - laciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre her - manos.

Garraud citado por Alanis Vera define el incesto como "...el comercio ilícito que tiene lugar entre personas que no pueden ca - sarse en razón de su parentesco de consanguinidad o de alianza..."

Para Maggiore " es la unión carnal entre personas de distin - to sexo, ligados por relaciones de parentesco o afinidad que cong - tituyen impedimento absoluto de matrimonio."

Carrará define el incesto como " la unión carnal entre dos - personas de diferente sexo ligadas por vínculos de parentesco que impiden el matrimonio de las mismas."

Nuestro Código Penal vigente en su artículo 272, dice: se le impondrá la pena de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. La pena - aplicable a estos últimos será de seis meses a tres años de pri -

sión. Se aplicará esta misma sanción en caso de incesto entre hermanos. (33)

Los autores citados son acordes en sus definiciones del delito de incesto por lo que consideramos obvio en redundar en estos conceptos tan claros.

Hemos dado una definición del incesto, pero surge de inmediato la duda: ¿ quien es la víctima en el incesto?.

En la relación sexual entre hermanos: ¿ es el varón ? ¿ es el de mayor edad ? ¿ y si ambos son adultos, conscientes ? ¿ es el que propuso la relación?.

Entre primos hermanos o medios hermanos se plantean las mismas interrogantes.

En el incesto clásico, el materno-filial, parecería que es el hijo el ofendido pero, ¿ lo es ya siendo mayor de edad, ? en el ejemplo más conocido, Edipo y Yocasta parecen ser ambas víctimas inocentes del destino.

El más común de los incestos es el paterno-filial; uno de cada cinco casos consiste en una relación padre-hija (el resto son fraternos, la relación madre-hijo no llega al 1% en la literatura especializada).

(33) Cfr. Alanis Vera Esther, El Delito de Incesto, Un Análisis Dogmático, Editorial, Trillas, 1986, p.14-15.

Aquí surgen dos dudas: ¿ que sucede si la hija es adulta?, ¿ puede considerarse a la madre como víctima indirecta ?

Trataremos de precisar algunos puntos: desde luego que cuando hay violencia física la víctima es fácilmente identificable, - lo mismo que cuando una parte es adulta y la otra menor.

La diferencia de edad y la ascendencia de una parte sobre - la otra pueden ayudarnos también a identificar a la víctima. Tratándose de relaciones voluntarias entre adultos, parece que nos encontramos ante una típica ausencia de víctima. En cuanto a la madre en el incesto paterno-filial, podría ser víctima indirecta, aunque no es infrecuente el caso de que sea encubridora, cuando no propiciadora de la relación.

Todo hace parecer que el incesto es un delito de muy alta - cifra, oscura, difícilmente se denuncia, pues trae deshonra a toda la familia, cuando no acaba con la misma.

Aparentemente el incesto es una conducta producto de miseria y promiscuidad, pero esto puede ser ilusorio, pues los delitos conocidos pertenecen a personas de extracción humilde, sin embargo , los psicólogos, psiquiatras y psicoanalistas reportan un número inusitado de estas conductas en personas de alto nivel económico y social.

En una amplia investigación de Weinberg, se presentan estos datos: en la relación padre-hija (78%), la víctima tiene 15.3 años promedio (43.5% el padre), es de situación económica baja (55%), con 7.48 años de instrucción, soltera, hija mayor (64.36%), (en casos de ser la segunda, había incesto con la primera en 46%, 20.6% quedaron embarazadas, eran voluntarias el 8.6%, la mayoría de sus padres tenían problemas entre sí, alto índice de alcoholismo en el padre.

En el incesto fraterno (18%) se encuentra como edad en 24 en él 19.3 en ella, casados él 27% ella 10.8%, hubo embarazo en 40.5% de casos, las hermanas estaban de acuerdo en las relaciones en 51.4%. (34)

(34) Cfr. Victimología, op. cit. p.292-293.

C. REPERCUCION DE LOS DAÑOS FISICOS Y PSIQUICOS EN LAS VICTIMAS.

En el presente capítulo lo que pretendemos es conocer en forma general los daños o repercusiones físicas y psíquicas de las víctimas en la comisión de los delitos sexuales, y con el fin de que se nos orientara, acudimos con personas que tienen contacto directo con las víctimas de estos ilícitos al CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS, donde tuvimos la oportunidad de entrevistarnos con la LICENCIADA EN PSICOLOGIA MARIA LOURDES LIDIA PLAZA URIBE, quien es una de las encargadas de platicar con las víctimas en el Centro, manifestandonos que de acuerdo a su experiencia son cinco aspectos los que presentan las víctimas de agresiones sexuales siendo las siguientes:

1. FISICOS se encuentran por lo regular nauseas, mareos, sudoración de manos, taquicardias, cefáleas (dolores de cabeza), dolores musculares, en caso de lesiones cicatricos, hematomas, y en caso extremo embarazo, puede llegar a presentar enfermedades venéreas las más frecuentes es la sífilis, la cual se detecta después de constantes chequeos médicos.

activos del delito tanto al hombre como a la mujer. (35)

Lo que no nos queda claro aún es quien es la víctima en este delito.

Carranca y Trujillo citado por Martínez Roaro, encuentra el objeto jurídico protegido en el adulterio en la fidelidad sexual prometida, en virtud del matrimonio, y en la moral pública.

Define al adulterio como " ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, siendo uno de ellos o los dos casado."

El sujeto activo, expresa Carranca y Trujillo, es el hombre y la mujer que están legalmente unidos por vínculo matrimonial - a otra persona. El sujeto pasivo es el cónyuge inocente y la comunidad.

El acto sexual que constituye el adulterio es, para Carranca y Trujillo, la cópula, pero no nos explica si sólo la normal o la anormal.

Antonio de P. Moreno, considera que el objeto que la ley protege en el adulterio es la moral sexual familiar y el orden familiar.

(35) CFR. Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, p.662-663

El adulterio desde el punto de vista penal es para Antonio - de P. Moreno, " el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mu - jer , siendo uno de ellos o los dos casado cometido en el domici - lio conyugal.

González de la Vega, nos dice que el objeto de la tutela pe - nal en este delito radica en el interés de asegurar el orden ma - trimonial contra los daños o peligros causados en actos adulteri - nos, realizados en condiciones de grave afrenta contra el cónyu - gue inocente. (36)

Los autores aludidos coinciden en sus criterios en que el - bien jurídico tutelado en el delito de adulterio es la fidelidad, la moral sexual familiar y por consecuencia el orden matrimonial.

Queremos aclarar en relación a los delitos sexuales, se les - dió mayor relevancia a la violación por ser considerado como una - de las formas de victimización más grave, y deja serias consecuen - cias psicológicas y sociales, produciendo importantes cambios de - personalidad, de conducta y de vida, provocando una notable sobre - victimización en este delito; en segundo lugar el incesto, ya que en muchos ocasiones la víctima se identifica fácilmente cuando - una parte es adulta y la otra menor .

(36) Cfr. op. cit. p. 270-271

6. A D U L T E R I O.

El delito de adulterio en su acepción moderna es la violación de la fidelidad que se deben mutuamente los consortes en el ayuntamiento sexual realizado entre persona casa de distinto sexo y ajena a su vínculo matrimonial, en el Derecho Civil.

El Código Penal en su artículo 273 se aplicará prisión hasta de dos años y privación de derechos Civiles hasta por seis años, a los culpables de adulterio cometido en el domicilio conyugal y con escándalo.

Sabido es que adulterio, es yacer ilícitamente en lecho ajeno. Es el ayuntamiento carnal ilegítimo de hombre con mujer, - siendo uno de ellos o los dos casados.

La comparación legislativa, Nacional y extranjera, enseña que no hay un concepto unitario jurídico de lo que sea adulterio, pues hay legislaciones que sólo consideran posible sujeto activo del delito a la mujer casada y no al hombre casado, entendiéndose que éste sólo puede cometer concubinato, lo que hace patente una vez más la necesidad de una definición en los códigos penales.

Entendemos que el artículo 273 comentado considera sujetos-

2. PSICOLOGICOS, en forma general encontramos ansiedad, miedo siempre en relación a el lugar, o a la persona que la agredió, es decir si la violación fue cometida en la calle, pesero, metro, camión se tendrá temor a utilizar esos medios de transporte, o bien pasar o frecuentar esos sitios. En cuanto al victimario si este reúne las características la víctima le va a tener miedo incluso, puede ser que se tenga temor a todos los hombres, aún a los familiares.

3. DEPRESION que incluye la apatía y vacío existencial (pocos deseos de seguir viviendo), puede llevar a las víctimas al suicidio. Se tiene un sentimiento de culpa en el sentido de que por vestir de tal o cual manera, ha provocado el ataque sexual; y al no encontrar respuesta, al porque fue agredida tiende a culpársele ella misma.

4. BAJA AUTO ESTIMA O DESVALORIZACION es producto del peso o importancia que se le ha dado a la virginidad, y si una mujer sufre un ataque sexual, piensa que ya no va a valer nada, si es casada, según ella pierde la dignidad ante el esposo.

5. INSOMNIOS Y PESADILLAS, producto de los miedos. Ante un embarazo hay rechazo y si llega a tener al hijo producto de una violación es por presiones familiares y religiosas, teniéndole -

al hijo asco y miedo.

CAPITULO III. LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ASISTIR A LAS VICTIMAS
EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES.

Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas, atendiendo a las víctimas en la misma forma que a otros minusvalidos, deber que se fundamenta también en los impuestos que los ciudadanos pagan al Estado para su protección.

El artículo 17 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en una de sus partes dispone que "ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni podrá ejercer violencia para reclamar su derecho."

Por fortuna ya pasaron los días en que la víctima tenía el derecho de vengar la ofensa por propia mano, lo que no significa que la víctima haya perdido todos sus derechos, aún se considera el delito como una de las fuentes de las obligaciones, lo que trae aparejado el nacimiento de una serie de derechos para la víctima.

No hay duda que la víctima ha sido olvidada en nuestro derecho penal. Los sistemas contemporáneos de justicia penal al pare

CAPITULO III. LA OBLIGACION DEL ESTADO DE ASISTIR A LAS

VICTIMAS EN LA COMISION DE DELITOS SEXUALES.....66

A. FUNCION DEL ESTADO

1. OBLIGACION ASISTENCIAL.....68

2. TRATO DE LA VICTIMA.....81

B. NECESIDAD DE REGLAMENTACION.....86

C. ASISTENCIA DE LA VICTIMA.....87
(PROYECTO)

C O N C L U S I O N E S 90

B I B L I O G R A F I A

cer se han preocupado fundamentalmente de descubrir, capturar, juzgar, sentenciar, encarcelar o rehabilitar a los delincuentes-- sin prestar mayor atención a las víctimas.

A mayor abundamiento la exposición de las víctimas al proceso de justicia penal por lo regular aumenta el trauma en las víctimas de los delitos sexuales y esto da como resultado que se acrecienta su sufrimiento y sintiendo de desamparo y frustración, así como de resentimiento porque no se les protege adecuadamente ni en el momento oportuno.

A. F U N C I O N D E L E S T A D O

1. OBLIGACION ASISTENCIAL

Siendo una de las obligaciones del Estado el de proteger a sus ciudadanos, lo que realmente ha hecho es poco. Uno de los avances más importantes es la Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito, en el Estado de México, el 20 de agosto de 1969, lo que en esencia suministra esta Ley es ajena a la Reparación del Daño, y consiste en una ayuda en los casos en que la víctima de un delito carece de recursos propios para sufragar sus necesidades más urgentes, no siendole posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio en otra parte, a continuación citamos la referida ley.

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MEXICO. EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN FERNANDEZ ALBARRAN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A SUS HABITANTES, SABED :

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 126

La H. XLIII Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VICTIMAS
DEL DELITO

Artículo primero.- El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará, en forma sumaria si por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que dicha dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado. Se debiera comprobar que el solicitante carece de recursos propios con que subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.

Artículo segundo.- El Auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, brinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para

lo cual recabaran la colaboración de Dependencias y organismos públicos, que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades.

Así mismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

Artículo tercero.- La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones:-

I. La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas e impuestos como pena por las Autoridades Judiciales.

II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las leyes respectivas.

III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deben cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncia a ella, cuando la misma se -

deba al Estado en calidad de perjudicado.

IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las Industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y.

V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

Artículo cuarto.- A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el Procedimiento económico coactivo, que corresponde a los tribunales correspondientes harán del cumplimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutoriadas en las que se haga condena a multa y a reparación de daño, o sólo alguna de estas penas.

Artículo Quinto.- Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y en

terarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituye el porcentaje fijado en la fracción IV del artículo Tercero. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de previsión en el curso de cada ejercicio.

A su vez la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

Artículo Transitorio.- Esta ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno. Respecto al 5% de la utilidad líquida del Trabajo penitenciario a que se refieren el artículo tercero, fracción III, y el artículo quinto, será el correspondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe y la entrega respectivos se harán en el curso de enero y febrero de 1970.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- Diputado Presidente, LIC. RENE SANCHEZ VERTIZ.- Diputado Secretario, JOSE MARTINEZ MARTINEZ.- Diputado Secretario, FERMIN ALFARO CADENA.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le -
de el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 15 de agosto de 1969.

En septiembre de 1988 fue creado el CENTRO DE ORIENTACION Y
APÓYO A PERSONAS VIOLADAS, por la Secretaria de Protección y Via-
lidad.

El 16 de enero de 1989 el Procurador General de Justicia -
del Distrito Federal IGNACIO MORALES LECHUGA, ofreció una confe-
rencia de prensa a los medios de difusión donde presentó un pro-
yecto de trabajo que encerraba un cambio en la procuración de -
justicia en la capital del país. Donde por fin se logra la crea-
ción de la Dirección General de Servicios a la Comunidad, la -
cual tiene como objetivo promover la atención a la víctima, la -
reparación de los daños y la devolución de Bienes, algo que nun-
ca antes había interesado a la Institución.

El propósito del Procurador es que cambie el sentimiento ge-
neralizado, de indefensión o desesperanza de los ciudadanos, pa-
ra que concurran en busca de auxilio, orientación, y en su caso-
protección que el público tengan confianza de presentarse ante -
el Ministerio Público y este sea aceptado como el Representante-
Social de la comunidad. Quedando lo antes mencionado plasmado en

el Código de Procedimientos Penales, Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el capítulo - XII. De la Dirección General de Servicios a la Comunidad en el - artículo 21 de dicha Ley.

Y a mayor abundamiento y con el firme propósito de que haya un cambio para atender a las víctimas de Delitos Sexuales da a - conocer a través de la Ley Orgánica de la Procuraduría General - de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice:

" ACUERDO NUMERO A/021/89. POR EL QUE SE DESIGNAN CUATRO AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALES DEL SEXO FEMENINO PARA LA ATENCION DE LOS DELITOS SEXUALES DE VIOLACION Y ATENTADOS ALPUDOR.

Con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4o, 5o, - fracciones VI y XXIII, 16 del Reglamento de la mencionada Ley, - 260,261,265,266 bis del Código Penal para el Distrito Federal, - 110,122,265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los grandes problemas que afronta la capital del país es el incremento alarmante de los ilícitos que afectan a la seguridad y libertad sexual y que repercuten directamente en las -

relaciones intrafamiliares, originando todo ello, justos reclamos de atención por parte de la ciudadanía hacia las autoridades encargadas de procurar justicia;

Que esos ilícitos gozan en la mayoría de los casos de impunidad en razón del pudor y recato de la víctima y en ocasiones derivadas de la actuación de algunas autoridades quienes con su trato deshumanizado, poco prudente y carente de sensibilidad producen desilusión y descredibilidad en los particulares que acuden ante aquéllas en demanda de justicia;

Que ante esa situación objetiva, es de urgente necesidad que el Ministerio Público en su carácter de representante social, consolide esa confiabilidad procurado, además, el establecimiento de medidas que protejan el núcleo familiar en razón de constituir esta última, la base fundamental en la que sustenta la vida colectiva, misma que debe fortalecerse y evitar se deteriore; por lo que he, tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se designan a cuatro agentes especiales del Ministerio Público del sexo femenino, las que atenderán exclusivamente las averiguaciones previas que se instauren por la probable comisión de delitos sexuales.

Segundo.- Las Agentes del Ministerio Público a cargo de este tipo de Averiguaciones Previas, deberán actuar en los términos siguientes:

A) Vigilar que todo el personal de apoyo que intervenga en la Averiguación Previa de mérito; sea preferentemente del sexo fe

B) Ordenar y velar que la atención médica, psíquica, ginecológica o cualquiera otra requerida por la víctima, sea efectuada por personal de preferencia del sexo femenino facultativo y especializado para ello;

C) Que las diligencias que se practiquen para la debida integración de la veriguación previa sean llevadas a cabo en áreas-privadas a las que no tenga acceso el público, prohibiendo terminantemente la intervención de terceras personas ajenas a los hechos que se investigan;

D) A petición de la víctima y tomando en consideración las condiciones higiénicas del lugar, la gravedad del hecho o la incapacidad manifiesta de éste, la agente del Ministerio Público, podrá acceder a que la práctica de los dictámenes periciales correspondientes se efectúen en el domicilio o centro hospitalario-que aquélla designe;

E) Asimismo, se le informará a la víctima que podrá estar --

asistida por persona de su confianza, en su defecto, por una trabajadora social que se le asigne, misma que no tendrá intervención en la práctica de las diligencias ordenadas, a no ser que se trate de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela;

F) Inmediatamente que la agente del Ministerio Público o el personal de trabajo social, perciba alguna situación anómala en el estado psíquico o físico de la agraviada, se asistirá del personal facultativo preferentemente femenino, necesario para el logro de su pronta y eficaz atención;

G) Sólo serán practicadas con la presencia de la víctima -- las diligencias estrictamente necesarias para la integración de la averiguación previa, mismas que se desarrollaran de manera prudente, oportuna y expedita;

H) En el supuesto de que se encuentre detenido el probable responsable de los hechos que se investigan y sea necesaria su identificación por parte de la persona agraviada, o la práctica de cualquiera diligencia similar, la agente del Ministerio Público deberá tomar las providencias necesarias para evitar contacto entre las partes involucradas;

I) La Agente del Ministerio Público y demás personal que intervengan en la averiguación previa instaurada con motivo de es-

**ESTA TEXIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ta clase de delitos se abstendrán de hacer pública toda información relacionada, en los términos que señala la Ley de Imprenta, reglamentaria de los artículos 6o y 7o constitucionales, salvo - que se trate de requerimientos fundados y motivado de autoridad-competente.

Tercero.- Los agentes del Ministerio Público a que se refiere el artículo primero de este acuerdo, tendrán su sede en...

Cuarto.- El Director de Area de la Delegación Regional y el Jefe del Departamento de Averiguaciones previas, vigilarán que - en las agencias del Ministerio Público Especiales, se cumpla estrictamente con lo señalado en este acuerdo.

Quinto.- En el supuesto de que otra agencia del Ministerio Público del Distrito Federal, con excepción de las antes señaladas, tuviere conocimiento de este tipo de delitos, a petición expresa de la víctima u ofendido, procederá a integrar la averiguación previa que corresponda. En su defecto, se limitará a orientarla y a proporcionarle el auxilio necesario para su traslado a la agencia especial del sector correspondiente.

Sexto.-Siempre que para el mejor cumplimiento de este acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisen o detallen su aplicación, el Subprocurador de Averiguaciones Previas -

someterá al suscrito lo conducente.

Séptimo.- Se ordena la creación de un consejo técnico para la atención de las víctimas de estos ilícitos, integrado por representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la Comunidad y la de Servicios Periciales, el cual someterá a consideración del Procurador el manual de Operación respectivo.

Octavo.- Al servidor Público responsable de la inobservancia de los términos de este acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con Independencia de cualquiera otra que le resulte.

T R A N S I T O R I O

Unico.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 14 de abril de 1989.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Ignacio Morales Lechuga.- Rúbrica.

Consideramos que el paso que se ha dado es sumamente importante, y la intención es buena; pero en la práctica ha dado resultados poco satisfactorios, para nosotros lo que nos interesa por-

el tema que estamos tratando es el CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS (COAPEVI), y el acuerdo transcrito; por lo que respecta al (COAPEVI) se esta estudiando su posible desaparición debido a que han habido muchas quejas y denunciar de colaboradoras , así como de víctimas del Centro, ante la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes han manifestado que la coordinadora las presiona sexualmente.

Como hemos observado se ha dado un gran paso, pero el personal no ha sido seleccionado adecuadamente, sino que unicamente se ha puesto al azar, y los resultados obviamente tiene que ser negativos.

2. TRATO DE LA VICTIMA

Con el objeto de conocer el trato que se les da a las víctimas, por parte del Estado nos trasladamos a la Agencia Especializada en Delitos Sexuales en Venustiano Carranza, la cual cuenta con un Agente del Ministerio Público, trabajadora social, psicología y Perito Médico Forense. Lugar donde entrevistamos a la titular del primer turno LIC. Elizabeth Peña Ruiz, quien nos manifestó que al llegar una víctima a la Agencia, lo primero que se hace es pasarla a Trabajo Social y ahí determinaran si es pertinente que pase a psicología, y de ahí con el Perito Médico Forense, y posteriormente pasa a declarar ante el Ministerio Público, considera que a las víctimas se les atiende debidamente.

Otro de los puntos importantes es que cuando las víctimas son mujeres tienen más confianza con el personal femenino; y en caso de varones es mejor contar con personal masculino, ya que si son entrevistados por personal femenino se tornan agresivos, por lo que es conveniente tener personal masculino de apoyo para estos casos, así mismo nos hizo saber que dependiendo del tiempo que tenga la víctima de que fue atacada se decide si pasa primero con el Ministerio Público, ya que si los hechos acaban de ocurrir

llegan en estado de shock por lo que es necesario que pasen a Trabajo social , de ahí a Psicología, posteriormente con el perito Médico Forense, y por último con el Ministerio Público a declarar, y si de lo contrario los hechos ocurrieron tiempo atrás las víctimas llegan más tranquilas y pasan de inmediato con el Perito Médico Forense y después con el Ministerio Público.

Así mismo nos manifestó que la familia de la víctima resiente el problema por que pasa, y le dan todo su apoyo . En ocasiones es tan profundo el coraje y el resentimiento hacía el victimario que los familiares pasan para que les den terapia en psicología si es necesario. Ahora bien expreso la problemática a la que se van a enfrentar las víctimas , que la sociedad ya no las va a aceptar , y que en efecto esto es un principio; pero una vez que se enteran de lo que paso realmente surge la comprensión.

Y que dependiendo de como sucedieron los hechos o sea si fueron varios sujetos, si fue golpeada, amagada, será el tiempo que tarda su recuperación. También indica que el estrato social es definitivo ya que los de baja condición económica se juntan con pandillas y transitan a altas horas de la noche, lo que da como resultado que les empiecen a faltar el respeto hasta llegar a agresiones sexuales. La cuestionamos respecto a que si este delito --

puede ser ocasionado por una venganza, indicandonos que si por problemas entre familias, y que también es frecuente que el victirio sea el padre, padrastro, tíos, primos, etc..., considera que al problema de ilícitos se le ha dado la atención que merece.

Hicimos referencia el el punto No.1 Obligación Asistencial - de este capítulo, de la instalación del Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas, en la Secretaría de Protección y Vialidad, en septiembre de 1988, como apoyo a las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, donde se brinda atención a las víctimas de tipo psicológico y apoyo, para rehacer su vida tras de su perar los traumas de un ataque sexual. Pues bien el centro no ha respondido al objetivo que se había planteado, y a mayor abundamiento, la coordinadora del Centro de Orientación y Apoyo a Personas Violadas (COAPEVI), LIC. BARBARA ILLAN RONDERO, persona a quien jamás sometieron a exámenes psiquiátricos a fin de poder demostrar su capacidad para tratar casos tan delicados que ahí se presentan, con prepotencia atiende a las víctimas de los atentados que buscan orientación. En varias ocasiones ha sido acusada por sus colaboradoras y denunciada por víctimas de ejercer presiones sexuales contra ellas. Y así mismo en octubre de 1987 en Cuenavaca Morelos organizó el Primer Encuentro de Lesbianas Latinoa-

americanas y del Caribe, por lo que resulta irónico , pues como -
es posible que esta persona dirija un Centro de Orientación y Apoyo
a Personas Violadas.

Y con el fin de darnos cuenta de lo deficiente que ha resul-
tado el COAPEVI , nos permitimos transcribir un informe anual de-
la Coordinadora del Centro, que a la letra dice:



SECRETARIA GENERAL
DE PROTECCION Y VIALIDAD
DEL D.D.F.

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD SECRETARIA PARTICULAR
SECCION	C.O.A.P.E.V.I.
MESA	
NUMERO DE OFICIO	COA/014/90
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Informe anual.

México, D.F., a 22 de enero de 1990.

C. LIC. MANUEL LEVI PEZA
COORDINADOR DE ASESORES
P R E S E N T E .

Adjunto al presente remito para su conocimiento, Informe anual de actividades realizadas durante 1989 y los tres meses finales de 1988, esto es a partir del funcionamiento del Centro, así como anexo de todo el trabajo que quedó pendiente por falta de personal especializado y por el personal no idóneo de apoyo (secretarías y operadores) con que cuenta este Centro.

A manera de síntesis de las actividades de este Centro me permito informar a usted los siguientes datos, - mismos que se encuentran ampliamente desglosados en el anexo que se adjunta; sin olvidar que el total de personal especializado son 6 elementos.

- * Se atendieron 306 casos psicológicos (229 en 1989 y 77 de septiembre a diciembre de 1988.) el incremento aunque mínimo se debió en gran medida a la colaboración de tres psicólogas que quedaron pendientes de contratación (al igual que 19 personas más de diferentes profesiones).
- * Se atendieron 288 casos Legales de violación (137 en 1989 y 51 en 1988) Se observa decremento en 1989, en virtud de la pérdida paulatina de la capacidad de respuesta en cuanto operatividad y falta de personal, ya que quedaron muchas usuarias sin atención.
- * Se impartieron aproximadamente 100 conferencias y entrevistas para escuelas, hospitales y medios masivos de comunicación (T.V., radio y periódicos) Se anexa informe, dichas conferencias las impartió sólo el personal apto para ello, con apoyo de especialistas ajenos al Centro.
- * Se proporcionaron en las instalaciones del centro 167 asesorías pedagógicas a un promedio de 450 estudiantes.

pas a la hoja No. 2



SECRETARIA GENERAL
DE PROTECCION Y VIALIDAD
DEL D.F.

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD
	SECRETARIA PARTICULAR
	C.O.A.P.E.V.I.
SECCION	
MESA	
NUMERO DE OFICIO	00A/014/90
EXPEDIENTE	

ASUNTO - 2 -

- * Se realizaron 195 asesorías especializadas y derecho familiar (violaciones no denunciadas, otro tipo de delitos sexuales, maltrato etc.).
- * En total se puede manejar que éste centro ha atendido a más de 2,000 personas por diferentes razones.

Se anexan al presente además de lo antes detallado las siguientes relaciones:

- Asesorías especiales relevantes y visitas especiales.
- Relación de personal actual del Centro.
- Casos pendientes de seguimiento.
- Asesorías importantes en materia legal que se han dado.
- Informe de sentencias que se han dado en 1989, y el sentido de las mismas (se hace mención que las sentencias desfavorables a las usuarias del centro, se acudió poco a su litigio).
- Asuntos relevantes del Estado de México.

Es de señalarse que los pendientes no regularizados por las razones antes expuestas, fueron fundamentalmente:

- * No se realizaron el 80% de las visitas domiciliarias para seguimiento de caso.
- * No se acudieron al 75% de las audiencias necesarias, para los procesos Penales (cifra que indudablemente se incrementará por ser actividad rutinaria básicamente y no existir personal en este horario con la capacidad para atender Jurídicamente).
- * No se aplicó el cuestionario de sexualidad diseñado por la oficina de Investigación para efectos preventivos.
- * No se sistematizó información del curso Piloto de concientización, impartido en noviembre de 1988 a elementos de la Academia de Policía.
- * No se incorporó el proyecto de atención a personas maltratadas.
- * No se implementó el proyecto de sociodramas y guiñol para combatir y prevenir el abuso sexual infantil.
- * No se integró el centro de documentación del COAPEVI.

pasa a la hoja No. 3 .



SECRETARIA GENERAL
DE PROTECCION Y VIALIDAD
DEL D.D.F.

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD
	SECRETARIA PARTICULAR
SECCION	COAPEVI
MESA	COA/014/90
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

ASUNTO :- 3 -

- * No se amplió el servicio de concientización a la población, existiendo fallas en un 70% al respecto.
- * No se implementó la terapia grupal para familiares y amigos de personas violadas.
- * Hubo un 30% en el incremento general de desatención al público en varios rubros, destacando el de asesorías y denuncias.
- * Decreció en un 70% la atención a los usuarios por personal especializado, quedando en muchos casos ésta en manos del personal de apoyo no apto para tal servicio.
- * Se restringió la atención al Edo. de México, y zona conurbada en un 80% concentrándose sólo en asesoría.
- * En términos generales el horario de servicio, se redujo en un 50% al turno vespertino.

Quedando en espera de sus superiores instrucciones.

RESPECTUOSAMENTE
LA C. COORDINADORA DEL COAPEVI

LIC. BARBARA YLEAN RONDLERO.

C.c.p. C. Srio. General de Protección y Vialidad.-Para su Superior conocimiento.-Pte.

C.c.p. C. Contralor Interno.-Pte.

MLP/BYR/apr*

Como se desprende del informe en cuestión, la finalidad del centro es altamente noble; pero la falta de recursos tanto humanos como materiales es deficiente. Así mismo hace falta personal capacitado y seleccionado, para que tenga vocación de servir.

B. NECESIDAD DE REGLAMENTACION

Toda vez como hemos venido observando en capítulos anteriores el estado se ha abstenido de cumplir con las víctimas de Delitos Sexuales de darles protección , ha últimas fechas para ser más exactos a partir de abril del año próximo pasado, la Procuraduría del Distrito Federal, designó Cuatro Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, las cuales tienen como función Integrar la Averiguación Previa, por lo regular el personal es femenino.

Por otro lado el Centro de Orientación y Apoyo a Personas - Violadas (COAPEVI), el cual se encuentra en las Instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad, tiene una misión muy importante para las víctimas. Por lo que consideramos que es necesario que este Centro dependa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y se reglamente en la Ley Orgánica - de la misma. Para que una vez que hayan pasado con el Ministerio Público se les canalice al COAPEVI , y con las terapias que se - les apliquen vayan recobrando la confianza tanto en la Justicia- como con la sociedad.

C. ASISTENCIA A LA VICTIMA (PROYECTO)

En el presente trabajo lo que hemos hecho notar hasta la saciedad el olvido y estado de indefensión en que se encuentran las víctimas de los Delitos Sexuales, desde siempre, y que lo que se ha hecho por ellas es poco, y con resultados poco fructíferos, ya que existen demasiadas deficiencias por parte del Estado, ya que debido a la falta de organización, responsabilidad y seriedad por parte del Estado es lo que ha ocasionado esto. A nuestro parecer es una urgente necesidad la selección y capacitación del personal victimológico, y no por "dedazo", nuestra pretensión es que la víctima se le de tratamiento psicológico, hasta su total recuperación emocional, para que posteriormente se reintegre a su comunidad. Tomando en cuenta que la asistencia a la víctima del delito es un derecho inalienable de ella y de una obligación no sólo del Estado, sino de todos nosotros y recordemos que en la declaración de la ONU sobre principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas el artículo 14 ordena: LAS VICTIMAS, recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria; por conducto de los medios gubernamentales voluntarios, comunitarios y autóctonos.

Al llegar a este capítulo lo que queremos dejar claro es la problemática existente sobre la deficiente asistencia a las víctimas de delitos sexuales; por lo que expondremos a su consideración las tendencias que a nuestro criterio va a ayudar a resolver este problema, misma que expondremos en cinco puntos:

1. EL CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS, no debe desaparecer, sino debe reglamentarse en la Ley Orgánica de Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Para que una vez que se haya perfeccionado la Averiguación Previa, se canalice de inmediato a dicho Centro.

2. Contar con el siguiente personal:

- a). Trabajadoras Sociales.
- b). Psicólogos
- c). Médicos Legistas
- d). Licenciados en Derecho.

3. Dado que no cualquier persona tiene vocación y profesionalismo para desempeñar labor victimológica, como es saber escuchar, y más que nada comprender más que juzgar, es menester capacitar y seleccionar por medio de cursos y exámenes el personal.

4. Todo el personal debe tener una personalidad bien definida, con el objeto de evitar males mayores.

5. Dar Asesoría Jurídica a las víctimas y seguimiento del - proceso, es decir que las víctimas tengan un abogado que las represente, que luche por sus derechos, con esto se evita la sobre victimización, así como el deseo de venganza.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Una vez que hemos examinado el contenido de la presente tesis de investigación Jurídica concluimos que: Los primeros antecedentes que encontramos en Roma respecto a la unión sexual violenta con cualquier persona fue castigada por la Ley Julia VI Pública con pena de muerte. En el Derecho Precortesiano - también se castigaba a los que cometían delitos sexuales con la muerte; pero ni en roma ni nuestros antepasados dejan indicios de que hubieran legislado alguna protección por parte del Estado.

SEGUNDA. La Criminología es importante ya que la victimología es una rama de esta, por tanto vamos a darnos cuenta de la diferencia ya que la primera se va a ocupar del "ser" y la segunda se ocupa de la víctima.

TERCERA. La victimización Sexual de la mujer ha existido siempre . Como formas más comunes de victimización sexual en la mujer en su mayoría, se encuentran: la violación, el incesto, los atentados al pudor, el estupro, el rapto y el adulterio, siendo el más grave la violación, por las secuelas psicológicas y sociales que deja en sus víctimas.

CUARTA. La repercusión de los daños físicos y psíquicos en las víctimas en forma general siendo los siguientes:

1. FISICOS
2. PSICOLOGICOS
3. DEPRESION
4. BAJA AUTO ESTIMA O DESVALORIZACION
5. INSOMNIOS Y PESADILLAS

QUINTA. Al tomar el Estado bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana, toma también la obligación de reparar sus fallas; pero no ha sido así con las víctimas, ya que se ha preocupado por rehabilitar delincuentes sin prestar atención a las víctimas, y esto trae como consecuencia que se acreciente el sufrimiento y sentimiento de desamparo porque no se les protege adecuadamente.

SEXTA. Lo que se ha conseguido es poco para asistir a las víctimas, uno de los avances fue La Ley Sobre Auxilio a las víctimas del Delito del Estado de México, en agosto de 1969.

En septiembre de 1988 fue creado el COAPEVI, que se encuentra en las instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad.

El 14 de abril de 1989 el Procurador General de Justicia del Distrito Federal da a conocer el Acuerdo Número A/021/89. Por el que se designan Cuatro Agencias del Ministerio Público Especiales para la atención de los Delitos de Violación y Atentados al Pudor.

SEPTIMA. Consideramos que es necesario reglamentar en la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal EL CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS VIOLADAS, para que una vez que se integre la Averiguación Previa, se canalice a las Víctimas de los Delitos Sexuales para su rehabilitacion emocional.

OCTAVA. El trato a la víctima en las Agencias Especiales parece que se esta llevando a cabo de acuerdo a lo planeado; pero falta mucho por hacer; y en el COAPEVI es sumamente deficiente, como se desprende del Informe anual de la Coordinadora, mismo que se anexa. Así mismo la falta de selección y capacitación del personal.

NOVENA. Lo que hemos dejado claro es que la problematica existente por la falta de asistencia a las víctimas de Delitos Sexuales y creemos que las siguientes sugerencias ayudaran a resolverla.

a). EL CENTRO DE ORIENTACION Y APOYO A PERSONAS, debe reglamentarse en la Ley Orgánica de la Procuraduría del D.F.

b). Contar con el siguiente personal:

- _ Trabajadoras Sociales
- _ Psicologas
- _ Médicos Legistas
- _ Licenciados en Derecho.

c). Capacitar y seleccionar al personal.

d). Estudio de personalidad.

e). Asesoría Jurídica a las víctimas y seguimiento del proceso Penal.

B I B L I O G R A F I A

Alanis Vera, Esther, El Delito de Incesto, Un Análisis Dogmático, Editorial Trillas, 1986, 110 pp.

Carranca y Trujillo, Raul y Carranca y Rivas, Raul, - Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, S.A., México, 1989, 993 pp.

De Sahagún, Bernardino, Historia General de las Cosas de la Nueva España, Editorial Porrúa, S.A., México, D.F., Tomo II.

González de la Vega, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Decima Octava Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, 469 pp.

Hurwitz, Stephan, Criminología, Ediciones Ariel, Barcelona, 1965, 1 Vol.

Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo III, 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, 404 pp.

La mujer Delincuente, (Curso Impartido en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. en febrero de 1980) (Volumen Coordinado por JAVIER PIÑA Y PALACIOS.), Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, 299 pp.

Mommsen, Teodoro, El Derecho Penal Romano, La España-Moderna, Madrid, 1898.

Mendelshon, Beniamini, La Victimologia y la Tendencia de la Sociedad Contemporánea, Ilamed, al Día, año 4, núm. 10, San José de Costa Rica, 1981.

Martínez Roaro, Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1982, 355 pp.

Orellana Wiarco, Octavio, Manual de Criminología, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1985, 385 pp.

Pratt Farchild, Henry, Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1980.

Rodríguez Manzanera, Luis, Criminología, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1986.

Rodríguez Manzanera, Luis, Victimología, Estudio de la Víctima, Editorial Porrúa, S.A., México, 1988, 422 pp.

Riva Palacio, Vicente D., México a Través de los Siglos, Publicaciones Herreros, S.A., México, D.F., Tomo I.

Separovic, Zvonimir, Some New Problems, Posed, the Advonament Of. medicine, II. Simposiu, Boston, USA., 1976.

L E Y E S

Leyes y Códigos de México, Códigos de Procedimientos Penales, (Leyes Orgánicas y Reglamentos de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal y Disposiciones Complementarias), 40a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., - 1989, 804 pp.